

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DEL VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio

**RADICADO** 76001-33-33-000-2020-00692-00  
**DEMANDANTE:** DE OFICIO  
**AUTORIDAD:** MUNICIPIO DE LA CUMBRE-VALLE  
**MEDIO DE CONTROL** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO 042 DEL 2020  
**ASUNTO:** NO ASUME EL CONOCIMIENTO Y REMITE POR ACUMULACIÓN

**MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO**

Santiago de Cali (V.), veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020).

**I. ANTECEDENTES**

El Municipio de La Cumbre- Valle remitió vía electrónica, el Decreto No. 042 del 03 de abril de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL DECRETO No. 040 DE MARZO 27 DE 2020 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE LA CUMBRE”*, con el fin de que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca asumiera el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, correspondiéndole por reparto, el asunto a este Despacho.

De la revisión del Decreto en cuestión, se observa que en este se modifican los artículos 1 y 2 del Decreto No. 040 del 27 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS RESPECTO A LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS PARA LA REALIZACIÓN DE COMPRAS, PAGO DE DOMICILIOS, ESTRATEGIAS PARA PAGOS ADULTO MAYOR, HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y DEMÁS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE LA CUMBRE- VALLE”*, cuyo control de legalidad le correspondió al Despacho del Dr. Ronald Otto Cedeño Blume, bajo el radicado No. 2020-00379-00.

**II. CONSIDERACIONES**

La acumulación de procesos se encuentra regulada en el artículo 148<sup>1</sup> del Código General del Proceso,

<sup>1</sup> **PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

aplicable por remisión expresa del artículo 306<sup>2</sup> del CPACA, y procede tanto de oficio como a petición de parte, cuando éstos tengan el mismo procedimiento, estén en la misma instancia, y las pretensiones sean conexas.

Es pues, una figura creada para cumplir el principio de economía procesal, que logra, además, una pronta resolución de los casos y a la vez que exista seguridad jurídica al evitar fallos contradictorios. De otra parte, al ser el control inmediato de legalidad un control previo excepcional, por unidad de materia, el Juez que decida sobre el acto principal debe igualmente revisar aquellos que los adicionen, complementen o modifiquen.

Por las consideraciones expuestas, el Despacho no asumirá el conocimiento del control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 042 del 03 de abril de 2020, ya que en este se modifican los artículos 1 y 2 del Decreto No. 040 del 27 de marzo de 2020, el cual correspondió al Despacho del Magistrado Ronald Otto Cedeño Blume, por lo que se remitirá a dicho Despacho, ya que lo accesorio sigue la suerte de lo principal y el Decreto en cuestión debe ser conocido por el Despacho que conoció el inicial.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en Sala unitaria,

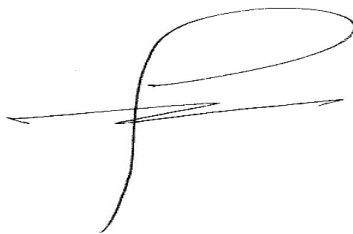
**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO** del control inmediato de legalidad del Decreto No. 042 del 03 de abril de 2020, expedido por el Municipio de La Cumbre -Valle, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR PARA ACUMULACIÓN** el control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 042 del 03 de abril de 2020, expedido por el Municipio de La Cumbre –Valle al Despacho del Magistrado Ronald Otto Cedeño Blume, por unidad de materia con el Decreto No. 040 del 27 de marzo de 2020, radicado N° 76001 23 33 000-2020-00379-00, por las razones expuestas en este proveído.

**TERCERO:** Por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, se procederá a realizar la respectiva compensación si hay lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JHON ERICK CHAVES BRAVO**

**Magistrado**

---

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

<sup>2</sup> **ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.